



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

DISPOSICIÓN N° 30/140.N.G.U.

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

BUENOS AIRES, 22 DIC 2010

VISTO los convenios suscritos por la REPÚBLICA ARGENTINA con la REPÚBLICA DEL PERÚ aprobado por Ley N° 25.182, con la REPÚBLICA DE COLOMBIA aprobado por Ley N° 24.324, con la REPÚBLICA DE ECUADOR aprobado por Ley N° 24.555, con la REPÚBLICA DE CUBA aprobado por Ley N° 25.359, con la REPÚBLICA DEL PARAGUAY aprobado por Ley N° 24.337, con el REINO DE ESPAÑA aprobado por Ley N° 19.162, el Protocolo firmado el 10 de abril de 1975 con la REPUBLICA DE CHILE y el Acta final de la V Reunión de la Comisión Bilateral de Expertos en Educación Superior Argentino - Chilena suscripta los días 19 y 20 de julio de 2007, la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales suscripta en Montevideo, el 4 de febrero de 1889, y aprobada en nuestro país por Ley N° 3.192, el Acta N° 001 de Acuerdo con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y CULTURAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, suscripta, el 19 de marzo de 2007 y el Dictamen N° I-1043 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN de fecha 14 de octubre de 2005, destinados a regular el reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero, pertenecientes al sistema de educación superior y a los fines del ejercicio profesional y/o a la continuación de estudios de posgrado y la Resolución Ministerial N° 252 de fecha 21 de febrero de 2003, por la que se establece el procedimiento para los trámites de convalidación, y

CONSIDERANDO:

Que las normas jurídicas citadas tienen por objeto establecer criterios y procedimientos referidos al reconocimiento mutuo de estudios, títulos y certificados universitarios, fortaleciendo la internacionalización de los conocimientos.

Que como consecuencia de la letra y del espíritu de las normas citadas, se imponen procedimientos particulares para resolver la convalidación de los títulos.

Que resulta necesario mejorar la gestión pública, generando mejores canales de información entre los propios postulantes en cuanto a trámites, plazos, condiciones y requisitos exigidos.



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Ministerio de Educación
Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Que asimismo, se deben perfeccionar los procesos internos que esta DIRECCION NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA lleva a cabo para resolver las solicitudes de convalidación de títulos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y, su modificatorio Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que serán admitidas para la tramitación de la convalidación, las titulaciones de posgrado de Especialidades Médicas en un todo de acuerdo con los convenios multi o bilaterales respectivos que rigen para el reconocimiento de títulos universitarios extranjeros de grado y de acuerdo al procedimiento establecido para los mismos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que para ser admitido el trámite de convalidación de una titulación de posgrado de Especialidad Médica, el solicitante deberá tener convalidado o revalidado previamente su título de grado.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la solicitud de convalidación de una Especialidad Médica quedará sujeta a la existencia de una titulación que resulte razonablemente equivalente y que sea otorgada por alguna de las Universidades Argentinas debidamente reconocidas en el país.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 30/10-D.N.G.U.

Magister Jorge STEIMAN
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN